

ACUERDO
(Expte. VS/0280/10 SUZUKI-HONDA)

SALA DE COMPETENCIA

PRESIDENTE

D. José María Marín Quemada

CONSEJEROS

D. Josep María Guinart Solà

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García - Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

SECRETARIO

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 24 de noviembre de 2016

La SALA de COMPETENCIA de la CNMC, con la composición *ut supra*, ha dictado el presente **ACUERDO** en el **Expte. VS/0280/10 SUZUKI-HONDA**, instruido por la Dirección de Competencia (en adelante, DC) de la CNMC.

Ha sido designado Consejero Responsable D. Benigno Valdés Díaz.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por *Resolución* de 19 de enero de 2012 y en el marco del *Expte. S/0280/10, SUZUKI-HONDA* el Consejo de la hoy extinta Comisión Nacional de la Competencia (CNC) adoptó, entre otras, las siguientes medidas:

«PRIMERO.- Declarar acreditada la existencia de una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, consistente en una práctica concertada de intercambio bilateral de información comercial sensible entre competidores en el mes de enero de 2009.

Declarar responsables de esta infracción a MONTESA HONDA SA y SUZUKI MOTOR ESPAÑA SA.

SEGUNDO.- Imponer a [...] SUZUKI MOTOR ESPAÑA SA una sanción de 1.881.570 €[...]»

SEGUNDO.- *SUZUKI MOTOR IBÉRICA, S.A.U.* procedió al abono de la sanción el 5 de marzo de 2012 en la cuenta restringida de la actual CNMC (*folio 41*) pero interpuso recurso contencioso-administrativo (125/2012) contra la *Resolución* de la CNC.

TERCERO.- Mediante Sentencia el 21 de julio de 2016 la AN resolvió el mencionado recurso, anulando la *Resolución* de la CNC «*en el solo particular relativo a la determinación de la cuantía de la multa, por no ser en este extremo ajustada a Derecho; disponiendo se remitan las actuaciones a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia a fin de que dicte otra en la cual fije su importe en atención a los criterios legales de graduación debidamente motivados y por aplicación de los artículos 63 y 64 de la Ley 17/2007, de Defensa de la Competencia, de conformidad con los criterios expuestos en la STS de 29 de enero de 2015, recurso 2872/2013.*»

CUARTO.- El 3 de octubre de 2016 tuvo entrada en la CNMC escrito de *SUZUKI MOTOR IBÉRICA, S.A.U.* por el que –ante la necesidad de adoptar por parte de la CNMC una nueva *Resolución* en la que se fije el nuevo importe de la multa– solicita la devolución del importe íntegro de la multa pagada (*Vid. Antecedente SEGUNDO*), incluyendo los intereses aplicables.

En virtud de lo señalado, esta **SALA de COMPETENCIA** de la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, en su Sesión del día 24 de noviembre de 2016, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Ordenar a la Secretaría General de la CNMC el inicio del expediente de devolución de los 1.881.570 euros que fueran abonados por *SUZUKI MOTOR IBÉRICA, S.A.U.* (*Vid. Antecedente SEGUNDO*) y el pago de los intereses que en Derecho correspondan.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Competencia de la CNMC y notifíquese fehacientemente a los interesados, haciéndoles saber que no cabe recurrir en esta vía previa administrativa, pudiendo hacerlo, en el plazo de *dos meses* desde el día siguiente al de la notificación, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, la Audiencia Nacional.